



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 04 de febrero de 2025.

Edición Vespertina Número 15

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO GUBERNAMENTAL por el que se reforma la Estructura Orgánica del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.....	2
ACUERDO GUBERNAMENTAL por el que se determina la Estructura Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología"	4
ACUERDO GUBERNAMENTAL mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 97, el 5 de diciembre de 1998.....	6
ACUERDO GUBERNAMENTAL mediante el cual se determina la Estructura Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas	9
ESTATUTO ORGÁNICO del Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos.....	15
ACUERDO GUBERNAMENTAL por el que se determina la Estructura Orgánica de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	57
ACUERDO GUBERNAMENTAL mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario	59
ESTATUTO ORGÁNICO del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo.....	62
REGLAMENTO Interior de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas	87

TÍTULO IX
REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 121. El presente Estatuto Orgánico podrá ser adicionado, reformado o derogado, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Que se convoque a sesión ordinaria y/o extraordinaria de la Junta Directiva, exclusivamente para este objeto;
- II. Que se ponga en conocimiento de los miembros de la Junta Directiva, el texto de las reformas con anticipación mínima de quince días hábiles a la fecha en que deba reunirse la Junta Directiva;
- III. Que la reforma se apruebe cuando menos por la mitad más uno de sus miembros.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El o la titular del Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos deberá instrumentar las acciones necesarias para la difusión del presente Estatuto Orgánico, haciéndolo del conocimiento del personal del propio Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Estatuto Orgánico será inscrito en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Los asuntos pendientes a la entrada en vigor del presente Estatuto continuarán su trámite y serán resueltos hasta su conclusión por aquella o aquellas unidades administrativas a las que se les haya atribuido la competencia de acuerdo a disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su expedición.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10, 11 numeral 1, y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien posee las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida ley orgánica.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, este cuenta con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada ley orgánica.

SEXTO. Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover

libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

OCTAVO. Que mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 110, el 11 de septiembre del 2002, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en Nuevo Laredo, Tamaulipas, sectorizado a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

NOVENO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

DÉCIMO. Que el artículo 4 fracción VI del Decreto Gubernamental mediante el cual se reestructura la organización interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo CXXXI, Anexo al P.O. Número 141, de fecha 23 de noviembre de 2006, establece que la Universidad debe contar con una estructura orgánica que permita la operación institucional, la cual será aprobada por el Consejo Directivo.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha 23 de noviembre del 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Tomo CXXXI, Anexo al Periódico Oficial Número 141, el Decreto Gubernamental mediante el cual se reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en fecha 5 de noviembre del 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Tomo CXXXIV, Número 133, el Decreto Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del decreto gubernamental mediante el cual se reestructura la organización interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

DÉCIMO TERCERO. Que en el punto 3 del orden del día, de la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, celebrada en fecha 10 de enero de 2022, se aprobó la reforma a la estructura orgánica de la Universidad.

DÉCIMO CUARTO. Que derivado de la aprobación de la estructura orgánica, se emitió el dictamen número E-UTNL-SF-R-CG-2022028-047-08-24 a través del oficio CG/0941/2024 y SF/000855/2024, de fecha 5 de agosto de 2024, suscrito por las personas titulares de la Contraloría Gubernamental y de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, respectivamente, en donde se aprueba la estructura orgánica de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

DÉCIMO QUINTO. Que dentro del Eje General 1 denominado Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario reformar la estructura orgánica de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO SEXTO. Que si bien es cierto la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo ha cumplido con sus objetivos y metas trazadas en su permanente quehacer institucional, es necesario dotar a la Universidad de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de fortalecer su capacidad operativa y de respuesta ante las nuevas exigencias sociales, económicas y de desarrollo de nuestra entidad.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 1. La estructura orgánica de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, será la siguiente:

- 1. Rectoría**
- 1.1 Secretaría Particular**

1.2 Dirección de Administración y Finanzas

- 1.2.1 Departamento de Tesorería
- 1.2.3 Departamento de Recursos Humanos
- 1.2.4 Departamento de Contabilidad
- 1.2.5 Departamento de Compras y Recursos Materiales
- 1.2.6 Departamento de Servicios Generales

1.3 Abogado General

- 1.3.1 Departamento de Asuntos Laborales.
- 1.3.2 Departamento de Transparencia y Junta de Consejo Directivo.

1.4 Dirección de Planeación y Evaluación

- 1.4.1 Departamento de seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad.
- 1.0.1 Departamento de Seguimiento y Enlace Institucional.

1.5 Dirección Académica

- 1.5.1 Departamento de Enlace Académico

1.6 Dirección de Extensión Universitaria**1.7 Dirección de Vinculación**

- 1.7.1 Departamento de Estadías y Seguimiento a Egresados
- 1.0.2 Departamento de Servicios Escolares
- 1.0.3 Departamento de Sistemas
- 1.0.4 Departamento de Prensa y Difusión

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se establecerán en el Estatuto Orgánico de dicha Entidad.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la persona titular de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, presentará a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo que no exceda de 90 días naturales a partir de la publicación del presente Acuerdo, el proyecto del Estatuto Orgánico de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, 91 fracciones XI y XXVII, 93 párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.